



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 292-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 05 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 3245 de fecha 20 de marzo del 2015, el Informe N° 051-2015-USAA-MPP-CFV de fecha 07 de abril del 2015, el Informe N° 451-2015-SGAL-MPP de fecha 13 de abril del 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo N° 3245 de fecha 20 de marzo del 2015, el Sr. Miguel Felipe Mayanga Rodríguez, solicita anulación de deuda de Agua, de la vivienda ubicada en Calle San Pablo N° 351 de esta ciudad, haciendo mención que por muchos años ha radicado en la ciudad de Lima y que su vivienda ha sido ocupada por inquilinos que no han cumplido con la cancelación respectiva y no contando con la disponibilidad económica para asumir dicha deuda solicita que esta sea anulada.

Que, a través del Informe N° 051-2015-USAA-MPP-CFV, la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado de esta Entidad, precisa que el inmueble antes mencionado mantiene una deuda acumulada de S/. 9,008.19 desde el año 1991 hasta el año 2001 cuya deuda capital es de S/. 3,184.14 nuevos soles. Asimismo informa que la vivienda actualmente está siendo ocupada por el Sr. Miguel Mayanga Rodríguez quien está cancelando el servicio de agua desde enero del presente año.

Que, mediante Informe N° 451-2015-SGAL-MPP de fecha 13 de abril del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, dictamina:

Que, en la actualidad la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo no cuenta con un Reglamento de Servicios de Saneamiento Básico, que si tenía la Empresa BEDALIB SAC y la Empresa NORDWASSER SAC, las misma que anteriormente administraban el servicio, en consecuencia para efectos de mejor dictaminar se tomará en cuenta a la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por D.S. N° 09-95-PRES con sus modificatorias, que prescriben sobre la suspensión temporal del servicio a partir de dos meses a más en caso de incumplimiento de pago y la clausura definitiva del mismo en caso de incumplimiento de pago por 10 meses o más.

Sin embargo, no se admite que habiéndose clausurado el servicio a un usuario se siga facturando, más aún si las facturaciones corren desde el año 1991. En caso de convenios de pago, se debe poner de conocimiento a Asesoría Legal del contenido de los mismos, teniendo como presupuesto lógico que en una de sus cláusulas se indique que a falta de pago, dicho convenio queda resuelto, por tanto clausurado el servicio procediéndose a la no facturación, por lo que tampoco resulta coherente que se siga facturando en estos casos.

La protección al consumidor constituye una política básica que implica el reconocimiento de derechos y el ejercicio de control a la burocracia, frente a la arbitrariedad de viejos esquemas de administración de los servidores de saneamiento, máxime si este último constituye un derecho humano que no se puede privar del mismo a un vecino de la localidad; por así estar establecido en nuestra carta magna y por los reiterados precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional.

Sin perjuicio de lo expuesto; conforme al artículo 2001° del Código Civil, las acciones personales prescriben a los 10 años, tiempo que ha transcurrido en exceso en nuestro caso, por lo que la solicitud de prescripción de la deuda desde el año 1991 debe declararse prescrita.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Prescripción de la deuda por servicio de agua y desagüe del periodo comprendido entre los años 1991 a 2001 presentado por el Sr. MIGUEL FELIPE MAYANGA RODRÍGUEZ, respecto al inmueble ubicado en la calle San Pablo N° 351 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Efectuar la cobranza de los periodos adeudados, restituir y reactivar su facturación en el sistema.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar a la Unidad de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.  
Alcaldía.  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
USAA  
Interesado  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL